

Cuentas particulares de los apoderados de tenedores de Bonos de esta Convencion.

DEL APODERADO D. DOMINGO CABRERA.	
Recibo de la Tesoreria general en diversas partidas segun cuenta corriente	385,181 55
Importan los Cupones que entregó en la Tesoreria general por los intereses que pagó	385,180 75
Saldo a su favor que pasó al crédito de los nuevos apoderados	29 20
DE LOS SEÑOS D. FRANCISCO ALARAZ Y D. MANUEL TERANDEZ PUERTAS.	
Recibieron de la Tesoreria general y de la Junta de crédito público	24,917 02
Se les abonó el saldo a favor de D. Lorenzo Garcia y los Cupones que entregaron	24,796 88
Saldo en su contra	114 19
DE D. RAFAEL TRUJILLO.	
Recibido de la Tesoreria general en diversas partidas	22,570 11
Entregó en Cupones	24,713 00
Saldo en su contra	827 11
DE D. MIGUEL MORAN APODERADO ADECUADAMENTE.	
Recibido en Vencidos de D. Dionisio P. Velasco	3,875 47
Y queda en su poder esta cantidad	
NOTA. Las cantidades que resultan en contra de los señores apoderados, deben deducirse de la cantidad total que se debe por los bonos.	

El objeto que tenia este hospicio era el alojar a los religiosos que venian de España y proporcionarles los recursos que necesitaban para continuar su viaje a China; una vez que llegaban a Filipinas, se mandaba a un convento provisto de todo lo necesario, donde se quedaban durante el tiempo que se les requiriese para el estudio de las lenguas de los países dominicos adyacentes en México, mayormente de China y de las comarcas y la absoluta independencia de que gozaban por un largo periodo de años, así que nadie les tomase cuenta de la inversión de sus bienes, y se les permitiera el uso de los mismos en su propia conveniencia.

SEGUNDA
CONVENCION ESPAÑOLA.

CRÉDITOS DEL PADRE MORAN.

En 22 de Mayo de 1827, el congreso del Estado de México declaró que los bienes de los misioneros dominicos eran propiedad de su patria y en consecuencia, ocupó las haciendas llamadas Santa y Grande situadas cerca de la ciudad de Yareo. En 2 de Septiembre de 1829, se declaró que todas las personas que residiesen en país extranjero en consecuencia de esto, las haciendas referidas fueran incorporadas a la Federación y dadas en arrendamiento en 20 del mismo Octubre a D. Felipe Morán del partido de San Mateo de los Rios, en decreto del congreso general con fecha 10 de Noviembre de 1830, la facultad de vender las propiedades.

Desde que los portugueses y holandeses comenzaron a establecer sus factorías y colonias mercantiles en la India y en las islas del mar de China, los religiosos, con especialidad los Jesuitas, hacian á su vez, y á su manera, conquistas espirituales de no poca importancia para los intereses terrestres de algunos soberanos. Entre los muchos misioneros que en el curso del tiempo se dirigieron á esos rumbos, se cuentan los frailes dominicos, que establecieron una provincia en Filipinas, que llamaron del Santísimo Rosario, que se hizo cargo de dirigir las misiones de Tunkin y Fonkien.

Estos dominicos misioneros, establecieron en México un hospicio, y adquirieron, como todos los frailes que venian en esos tiempos á la América, algunos bienes raices, que cedian ó les dejaban en herencia algunas de las personas ricas y piadosas que abundaban en las Américas, y que hoy mismo no son del todo escasas.

El objeto que tenia este hospicio, era el alojar á los religiosos que venian de España, y proporcionarles los recursos que necesitasen para continuar su viage á China: una vez que llegaban á Filipinas tenian allí su convento provisto de todo lo necesario.

Andando el tiempo, el zelo religioso fué entibiándose, y los misioneros dominicos adquiriendo en México mayor suma de bienes y de comodidades y la absoluta independencia de que gozaron por un largo período de años, sin que nadie les tomase cuentas de la inversion de sus bienes.

Así estaban las cosas cuando México hizo su independencia. Por decreto de 4 de Julio de 822, se mandaron ocupar bajo un inventario, los bienes que pertenecian á los misioneros de Filipinas: á virtud de las gestiones de los apoderados, se mandó por decreto de 19 de Junio de 1823, que se alzara el embargo, y que se entregasen los bienes á los presidentes de los hospicios. En 27 de Noviembre del mismo año, se restringieron las facultades de los presidentes, previniéndoles dieran cada año cuenta al Gobierno de los productos y de la inversion. En 22 de Mayo de 1827, el congreso del Estado de México declaró, que los bienes de los misioneros dominicos eran propiedad de su erario, y en consecuencia, ocupó las haciendas llamadas *Chica y Grande*, situadas cerca de la ciudad de *Texcoco*. En 2 de Setiembre de 1829, se dispuso por el Gobierno general que se ocuparan las propiedades de todas las personas que residiesen en pais enemigo: en consecuencia de esto, las haciendas referidas fueron incorporadas á la Federacion y dadas en arrendamiento en 20 del mismo Octubre á D. Felipe Neri del Barrio. En 14 de Enero de 1836, un decreto del congreso general concedió á los misioneros la facultad de vender sus bienes. Esta es en compendio la historia oficial, y por ella se vé, que si bien en los momentos de exaltacion se daban decretos contrarios á los intereses de estos religiosos, siempre ejercian bastante influencia para hacerlos derogar á poco tiempo.

En 15 de Mayo de 1840, se presentó en México un fraile español dominico, que se decia lector en Teología, misionero apostólico y apoderado de la provincia del Santo Rosario de Filipinas, por sustitucion que le habia hecho del poder el Padre Juan Alvarez del Manzano. El padre Moran, que así se llamaba, á su vez sustituyó el poder en varios individuos que consideró podrian serle útiles para el negocio de que se ocupaba.

Las haciendas *Chica y Grande* no estaban en poder del Gobierno, sino en el del Sr. Barrio, como arrendatario. Otro fraile dominico que todavía vive, que se llama D. José Servin de la Mora, con poder

mas ó menos ámplio ó bastante, por quitarse de encima al arrendatario, y para precaver que en el curso del tiempo el Gobierno tomase alguna otra medida, vendió al general D. José María Cervantes las referidas haciendas. El Padre Moran siguió un ruidoso pleito sobre nulidad de la venta, y en el alegato jurídico del Lic. D. Florentino Conejo, que era el abogado de la parte contraria, se demostró con muy buenas razones, que esos bienes no eran eclesiásticos, que la existencia de la obra pía no estaba autorizada por el Pontífice, y que habia cesado la existencia legal de los misioneros de Filipinas en México.

En efecto, en 1843, en que se ventilaba esta cuestion, habria sido mas difícil entenderla, pero hoy se comprende muy bien que siendo españoles la mayor parte de los frailes que existian en México al tiempo de hacerse la Independencia, y teniendo cada una de las diversas corporaciones sus relaciones y enlaces y fundaciones en España, bien pudieron, como el Padre Moran, reclamar como propiedad española la mayor parte de lo que poseian, y haber hecho al menos, por de pronto, que el Gobierno mexicano pagase todos los bienes que tomó de los Jesuitas y de los mismos religiosos exclaustrados. ¿Qué convento de México no tenia en España y en las demas posesiones españolas, sus ramificaciones segun sus reglas, sus Santos predilectos, sus Hermandades, sus Cofradías y sus Capillas? ¿De dónde habria podido deducirse que bienes dados de limosna á frailes en *México*, y por *mexicanos*, habrian de ser con el tiempo considerados como propiedad española? Hemos dicho que hasta el año de 1821, todo fué de España, pero del año de 1821 en adelante todo fué de México; y no habiendo quedado mas punto pendiente que el de la deuda, se arregló por el tratado de Madrid, conviniéndose en *que era propia y nacional* de México. ¿Y si no por qué no ha reclamado la legacion las sumas que se emplearon en la construccion de Catedral, del Palacio, de las Casas Consistoriales, de la Acordada, del Castillo de Chapultepec y de los demas edificios que se construyeron con el *dinero que salió del erario del Rey*? Mas visos de razon habria siquiera para esto, que para pretender que las limosnas de los mexicanos hechas á los frailes que vivian en México, le quitasen en el curso del tiempo el pan de la boca al Gobierno mexicano, y viniesen las escuadras y las tropas de S. M. C. á arreglar estas cuestiones en el mismo territorio mexicano. Todo esto repugna al buen sentido y á la razon misma, y sin embargo, así ha pasado, sin que haya medio de quejarse, mas que de la torpeza con que han obrado los funcionarios que han intervenido en tan estrañas y escandalosas operaciones.

El erario mexicano, que es siempre la víctima expiatoria, se encar

gó de cortar el pleito, que sin duda alguna habria perdido ante los tribunales el Padre Moran.¹

El general D. Miguel Cervantes pidió al Gobierno, que le capitalizara una pension que disfrutaba, que le pagara lo que por ella le debia, y que añadiendo 50 mil pesos que entregó de refaccion, se le pagase toda la cantidad del negocio, que importó \$ 212,390, con el valor de las haciendas Chica y Grande, y con capitales que el mismo Cervantes señalase. En consecuencia, el Gobierno se comprometió á satisfacer al Padre Moran el valor de las haciendas, con tal de que éste le entregase las escrituras á Cervantes y se cortase el pleito. El valor de las haciendas, que los misioneros de Filipinas habian ántes calculado en cien mil pesos, se fijó en 115 mil pesos, y además, por toda indemnizacion se le concedieron 30 mil pesos. Bien, hasta aquí no se vé mas que un negocio provechoso para el Sr. Cervantes y para el Padre Moran; pero lo que no se comprende es, por qué se mezcló el Sr. ministro de S. M. C., D. Pedro Pascual Oliver; mas ello es que así sucedió, y que en 7 de Noviembre de 1844 se firmó lo que podremos llamar la segunda Convencion española, (pues por su entidad, y por la fecha del último tratado, hemos dado el primer lugar á la de los créditos que se han llamado españoles.) Los pormenores de este arreglo pueden verse en el documento que lleva la letra A.

Cuando ciertas personas se encargan de los negocios, (el encargado de éste lo fué el Doctor Galvez) no hay modo de que terminen nunca. A pesar de que habian logrado de la condescendencia del Gobierno mexicano que volviese deuda estrangera y Convencion un *pleito de dos frailes*; á pesar de que el padre Moran, y mas que todo el señor Oliver, habia dicho en el artículo 6.º de la Convencion que "*en ningun tiempo ni bajo ningun pretesto*, podrán hacer ya reclamo alguno los *Misioneros de Filipinas*, el mismo Sr. Oliver, en 4 de Febrero de 1845, reclamó el producto de dichos bienes, y el Gobierno mexicano consintió en 26 de Setiembre en hacer otro arreglo, por el cual abonó además 61,346 pesos por un lado, y por el otro 30 mil pesos en cuenta de réditos vencidos desde 1827 en adelante. Así todo este negocio, por el cual recibió la Tesorería 50 mil pesos en efectivo, costó:

Al Padre Moran.....	\$ 236,346
Al general Cervantes.....	211,390
Total.....	\$ 447,736

¹ El Sr. Ramirez en su Memoria, dice: que el gobierno vendió al Sr. Cervantes las haciendas *Chica y Grande*; quien las vendió fué el padre Servin, con autorizacion del Padre Muñoz. La cuestion así cambia de aspecto.

Este extracto va dedicado á un bravo militar, y además de militar español: al general Prim, conde de Reus. El ha venido con las armas á pedir cuenta de los atropellos é injusticias que hemos hecho á los españoles, y él debe leer la narracion de ciertos sucesos, para que su alma noble y su corazon de hidalgo, rechacen las amargas y profundas injusticias que han servido de base y de punto de partida á muchos de los ministros españoles que no han tenido en cuenta ni la letra, ni el texto claro de los tratados, sino que han buscado siempre la manera de affigir á México, y de poner sus relaciones con España en el grado peligroso y tremendo á que las condujo la funesta y vengativa diplomacia del embajador D. Francisco Pacheco.

Sigamos con la historia de este negocio.

Parecia ya concluido de todo punto, cuando apareció otra reclamacion. Una señora llamada D.^a Josefa de Paula Argüelles dejó unas fincas para las misiones de Filipinas y Californias. Estos bienes, que consistian en varias propiedades rústicas, fueron vendidas á D.^a Juana Guerra y á otras varias personas en los años de 1803 á 1812.

Por decreto de 14 de Octubre de 1842, ocupó el gobierno provisional del general Santa-Anna los bienes de las misiones de Californias, y á consecuencia de esto, el Dr. D. Mariano Galvez, como apoderado del Padre Moran, se presentó reclamando lo que de estos bienes pudiera pertenecer á los misioneros de Filipinas.

Contra la fuerza ó valor que hubiese podido tener esta reclamacion, habrá que oponer primero el artículo 6.º de la Convencion de 7 de Noviembre, pero mas que todo la falta completa, absoluta de documentos que tenian los reclamantes.

Antes de haber pasado adelante, debió haberse pedido al Padre Moran el testamento de la señora Argüelles, y los comprobantes de las sumas que por estos legados le debia el Gobierno.

¿Cómo suplir este dato esencial, cómo allanar esta dificultad? La cosa parecia imposible, pues comenzaba por reclamarse á la Tesorería una suma sin exhibir ni un solo título, ni un solo comprobante de esta deuda? ¿Qué obligacion tenia México de pagar lo que no se le probaba que debia? Una deuda cualquiera se funda en una libranza, en una escritura, en una obligacion, en una simple carta siquiera. El Padre Moran nada de esto tenia.

¿Cómo se supo, pues, que la Sra. Argüelles habia dejado á las misiones de Filipinas una cierta cantidad?

Lo vamos á decir. En los libros de la Tesorería general se encontraron varias noticias de los enteros que habia hecho doña Juana

Guerra y otras personas, de sumas procedentes de los bienes de doña Josefa Argüelles. Esta noticia se comunicó á la legacion de España, para que no surtiera otro efecto que servir de constancia; pero realmente el efecto que surtió, fué dar al doctor Galvez la base para fijar la cantidad y para agenciar un arreglo en forma, que antes no habia podido hacerse porque todo lo ignoraban los mismos interesados.

De esta noticia se deduce, que la Tesorería del Gobierno vireinal, recibió las sumas que espresa la noticia que para mayor claridad se acompaña con la letra B; ¿pero quién puede decir si mas adelante se pagaron, si se compensaron con otros bienes, ó si por órdenes soberanas se les dió otra aplicacion? Para que esto no pudiese ser materia de duda, era necesario presentar, ademas del testamento, las escrituras vivas y limpias de toda anotacion. Este es el único modo de comprobar las deudas. ¿Y quién debia presentar estas escrituras? ¿El Padre Moran, el mismo que hacia una tan cuantiosa reclamacion al tesoro mexicano? ¿Qué tenia de todo esto el Padre Moran? Nada, absolutamente nada.

Tan cierta y evidente era la necesidad de presentar los comprobantes, cuanto que el Padre Moran se presentó al Gobierno *haciéndole mil gracias, mil favores, y las mas generosas concesiones*; pero el art. 1.º de sus proposiciones, comenzaba con estas notables palabras:

“Sin exigirse á las misiones que presenten, como no se han exigido en casos semejantes, los documentos que se espidieron á los que hicieron los enteros de los caudales que les están mandados devolver por las Convenciones celebradas, &c.” El Gobierno, cosa estraña, decretó de conformidad esta estraña peticion.

De esta manera quedó allanada la dificultad, y de verdad que si los individuos privados tuvieran las condescendencias que en este caso tuvo el Gobierno mexicano, nada habria mas fácil que dejarlos sin un cuarto. Parece increíble que así se hubiese cobrado esta deuda: parece increíble que así se abusase por el misionero Lector en Teología, de la influencia que gozaba con la legacion de España. Todo, en fin, parece increíble; pero el caso es, que así pasaron las cosas. Para formar una idea exacta de estas proposiciones, insertamos íntegro el documento que se encuentra marcado con la letra C.

Cualquiera creerá que todas estas concesiones que se hicieron muy fuera de los límites de la justicia, cerraron la boca y contentaron la voraz é insaciable codicia (no del Padre Moran, que segun la voz pública recogió unos cuantos cuartos), sino de otras personas que manejaron el negocio: pues se equivocan los que esto creen. Aparecie-

ron otros diez mil pesos destinados *al Carro de China* (fundacion piadosa de la misma Sra. Argüelles), que aparecen entregados en la Tesorería vireinal de México, y de los cuales tampoco tenia comprobante el doctor Galvez.

Por último, en 6 de Diciembre de 1851, las haciendas Chica y Grande, las *partidas sin documento de la testamentaria de la Argüelles* y el Carro de China y los réditos, y todo lo posible y lo imposible, se redujo á una formal Convencion, (documento letra D), Convencion que ha disfrutado de todas las ventajas, de todos los privilegios de la inglesa, con la que ha caminado unida á causa de ser apoderados de ella, los Sres. Martinez del Rio hermanos.

Este extracto se ha hecho en algunos minutos. Podrá estar inexacto en todo, pero menos en la confesion del mismo *Padre Moran “de que carecia de documentos.”* Este es el caballo de batalla, y esto prueba lo que hacemos y lo que se hace con nosotros en materia de cuentas y de arreglos. Un exámen mas detenido daria materia para esclarecer mas esta cuestion.

En resúmen, este negocio que el Presidente de las Misiones de Manila suponía que no podia pasar de 100,000 pesos, ascendió á mas de un millon. ¿Cuántos niños chinos se han rescatado con la sangre de los mexicanos? ¿Cuántos infieles se han convertido á la fé de Jesucristo? Deseáramos por una mera curiosidad, que el Padre Lector en Teología diera, no á nosotros, sino á la soberana de España, cuenta de la inversion de todos los fondos que hasta ahora ha pagado México.

La liquidacion que se acompaña con la letra E manifiesta lo que se abonó por las aduanas marítimas á cuenta del capital y réditos al Padre Moran desde 1845 hasta 1851.

El documento letra F es la cuenta de réditos á razon del 3, 4 y 6 por ciento (porque tambien se alteró esta base sin agencia ninguna de la Legacion de España, que no existia en México en la fecha en que se hizo este arreglo), y el documento letra G es la cuenta de amortizacion. El resúmen demuestra que el negocio del Padre Moran ha costado hasta ahora 785,000 pesos, y aun queda debiendo la República la suma de 825,000 pesos que gana el rédito de 6 por ciento anual por una concesion graciosa, pues no ha habido para esto convenio alguno diplomático, sino una simple orden del Ministerio de Zuloaga, que declaró que comprendía á los créditos del Padre Moran lo pactado respecto de los de Martinez del Rio hermanos.